

382R3337

14. 12. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 352/17

REGLAMENTO (CEE) N° 3337/82 DE LA COMISIÓN**de 13 de diciembre de 1982****relativo a la supresión de los derechos de aduana aplicables a la importación de mostos de uva incluidos en la partida n° 20.07 del arancel aduanero común en los intercambios entre Grecia y los demás Estados miembros**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 4 de su artículo 64,

Considerando que, de acuerdo con el Acta de adhesión de Grecia, han de suprimirse progresivamente los derechos de aduana aplicables en los intercambios entre dicho país y los demás Estados miembros; que, no obstante, y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 64 de la mencionada Acta, los derechos de aduana pueden suprimirse a un ritmo más rápido del previsto, siempre que se garantice cierto paralelismo entre la aceleración permitida a Grecia y la realizada por los demás Estados miembros;

Considerando que los derechos actualmente aplicables a los mostos de uva incluidos en la partida n° 20.07 del arancel aduanero común no permiten que Grecia mantenga sus exportaciones de mostos de uva a los demás Estados miembros; que la situación creada no es económicamente deseable y que puede incluso provocar desvíos del tráfico, por cuanto no se percibe ningún derecho de aduana por los zumos de uva incluidos en la misma partida arancelaria;

Considerando que, por consiguiente, procede autorizar a Grecia para que suprima los derechos de aduana aplicables a los mostos de uva procedentes de los demás Estados miembros, así como suprimir esos mismos derechos para los mostos expedidos desde Grecia hacia los demás Estados miembros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se autoriza a Grecia para que suprima los derechos de aduana aplicables a los mostos de uva incluidos en la partida n° 20.07 del arancel aduanero común que se importen procedentes de los demás Estados miembros.

2. Se suprimen los derechos de aduana aplicables a los mostos de uva incluidos en la partida n° 20.07 del arancel aduanero común que se importen procedentes de Grecia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión